



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo N° PFPA/25.2/2C.27.1/0027-23.
Oficio N° PFPA/25.5/2C.27.1/0149-23.
Asunto: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA MAGNEKON, S.A. DE C.V.
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

AUTORIZADOS: LOS CC. [REDACTED]

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a cinco de julio del dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el **Procedimiento Administrativo número PFPA/25.2/2C.27.1/0027-23**, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en contra de la empresa denominada **MAGNEKON S.A. DE C.V.**, por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción, circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/00027-23, de fecha cinco de abril del dos mil veintitrés y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Por conducto del escrito libre con acuse de recibo en fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, signado por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada MAGNEKON, S.A. DE C.V., mediante el cual solicita a esta Autoridad Ambiental se lleve a cabo una visita de verificación, con el objeto de regularizarse en materia de impacto ambiental en dos de sus procesos los cuales ya se encuentran en operación.

SEGUNDO.- En fecha tres de abril de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, emitió la **orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0027-23**, con el fin de que cumpliera con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, así como los acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia.

TERCERO.- El cinco de abril del dos mil veintitrés, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, levantaron el **acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0027-23**, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el punto que antecede, a través de la cual, se determinó que la empresa denominada **MAGNEKON S.A. DE C.V.**, incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

CUARTO.- En fecha doce de abril del dos mil veintitrés, se recibió ante esta Autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada MAGNEKON, S.A. DE C.V., en donde se hace la aclaración de



2023
JULIO

la actividad que realiza la empresa denominada MAGNEKON S.A. de C.V., la cual consiste en la fabricación de alambre de magneto, esmaltes y barnices, así como también se hace la observación de que al costado del área del estabilización de la planta de KEMEK, se encuentra en construcción un área donde se llevarán a cabo el proceso de plastificante, aunado a lo anterior la inspeccionada solicita el allanamiento al procedimiento.

Asimismo, se le otorgó a la empresa denominada MAGNEKON S.A. DE C.V un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inspección señalada anteriormente, con la finalidad de que formulara las observaciones o presentara las pruebas que estimara pertinentes en torno a los hechos circunstanciados en dicha acta.

QUINTO.- Con fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, dictó **Acuerdo de Emplazamiento N° PFP/25.5/2C.27.1/0081-23**, radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFP/25.2/2C.27.1/0027-23, mismo que le fue legalmente notificado el día seis de junio del dos mil veintitrés, para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones contenidos en el acta de inspección, de igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento la adopción inmediata de la siguiente medida correctiva, en el plazo que en las mismas se establecen:

"1.- No acreditar ante esta autoridad, que cuenta con la Autorización en materia de

Evaluación de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al momento de la inspección, se le solicita al C. Visitado, la Autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría, donde se contemplen e incluyan los procesos de Extrusión Dalian, en su planta 3, así como el proceso de Estabilizantes de Planta Kemek, dentro de la empresa Magnekon S.A. de C.V., así como la construcción donde se instalará el proceso de Estabilizantes observada al momento de la visita, a lo que no se exhibe, toda vez que el visitado manifiesta que es el objeto de la presente visita el regularizar dichos procesos. Por lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso F del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" (Sic)

SEXTO.- En fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, se recibió ante esta Autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, en la cual se señala al C. [REDACTED], en su carácter de Jefe de Seguridad y Medio Ambiente de la empresa denominada MAGNEKON S.A. de C.V., como autorizado para oír y recibir notificaciones y realizar los trámites o diligencias requeridas ante esta Autoridad.

SEPTIMO.- En fecha ocho de [REDACTED] del dos mil veintitrés se ingresó ante esta autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante legal de la empresa en comento, en el cual realiza diversas manifestaciones y adjunta documentos que a sus intereses convino.

OCTAVO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAGNEKON, S.A DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés, el **Acuerdo de**



Admisión a Pruebas N° PFPA/25.5/2C.27.1/0131-23, el cual fue legalmente notificado en fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículo PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo UNICO fracción I, numeral 11, inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así mismo la competencia por materia de la suscrito Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Evaluación de Impacto Ambiental corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los artículos 1, 4 primer párrafo, 5 fracciones I, IV, VI, XIX, XX y XXI, 6, 28, 30, 31, 147, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 1, 2, 4 fracciones VI y VII, 5, 55 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre de 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió oficio de Encargo No. PFPA/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León en el entonces cargo de Subdelegada Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, como la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3° inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente a partir del 27 de julio de 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL DEL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0027-23, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.2/2C.27.1/0027-23, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Evaluación de Impacto Ambiental, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100 Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa

2023
Francisco
VILA



Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Julio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto C. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MAGNEKON, S.A DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- De lo circunstanciado en el **Acta de Inspección N° PFFPA/25.2/2C.27.1/0027-23** de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, se desprende que la irregularidad que se le imputa a la empresa denominada **MAGNEKON, S.A DE C.V.**, se hacen consistir en:

MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

RESPECTO A LA IRREGULARIDAD NUMERO UNO. - "I.- No acreditó ante esta autoridad, que cuenta con la **Autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental** expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al momento de la inspección, se le solicita al C. Visitado, la Autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría, donde se contemplen e incluyan los procesos de Extrusión Dalian en su planta 3, así como el proceso de Estabilizantes de Planta Kemek, dentro de la empresa Magnekon S.A. de C.V., así como la construcción donde se instalará el proceso de Estabilizantes observada al momento de la visita, a lo que no se exhibe, toda vez que el visitado manifiesta que es el objeto de la presente visita el regularizar dichos procesos. Por lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso F del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental." (Sic)

De lo anterior, se impuso como **medida correctiva** única la siguiente: "I.- Deberá de acreditar ante esta autoridad, que cuenta con la **Autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde se incluyan los procesos de Extrusión Dalian en su planta 3, así como el proceso de estabilizantes en la planta Kemek, de conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 fracción F) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (Sic.)



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Que en atención a la irregularidad anterior, se tiene que el día quince de marzo del año dos mil veintitrés, se presentó ante esta Autoridad un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada MAGNEKON, S.A. DE C.V., mediante el cual solicita a esta Autoridad Ambiental se lleve a cabo una visita de verificación, con el objeto de regularizarse en materia de impacto ambiental en dos de sus procesos, los cuales ya se encuentran en operación, toda vez que en fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete y mediante oficio número SGPA/DCIRA/DC/00390 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autorizó un proyecto denominado "MAGNEKON" en materia de impacto y riesgo ambiental, dicho proyecto consiste en la operación y mantenimiento de una planta dedicada a la fabricación de resinas y esmaltes para alambre magneto de distintas características, materiales y calibres. Posteriormente en fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte mediante oficio SGPA/DCIRA/DC/00347, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó la modificación al proyecto denominado "MAGNEKON" para incluir la fabricación del producto "Plastificante TTM (Trioctil Trimetilato)" para recubrimiento de cables dentro de las instalaciones de "MAGNEKON", se manifestó de la misma manera que es voluntad de la empresa denominada MAGNEKON, S.A. DE C.V., iniciar el **proceso de regularización** en materia de impacto ambiental de los procesos de Extrusión Dalian (planta 3) y de Estabilizantes (Planta Kemek) que ya **se encuentran operando**. Aunado a lo anterior durante la visita de inspección No. PFPA/25.2/2027/0027-23, de fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, se observó que en la Planta 3 se lleva a cabo el proceso de Extrusión, el cual se lleva a cabo mediante tres equipos de la marca Dalian y en la Planta Kemek se observa que se está realizando la construcción en donde se llevará el proceso de estabilizantes.

Se tiene que en fecha doce de abril del año dos mil veintitrés, se presentó escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada MAGNEKON S.A. de C.V., mediante el cual señala lo siguiente:

"...de acuerdo con el objeto de la Sociedad la actividad es la fabricación de alambre de magneto, esmaltes y barnices.."

TERCERA. Allanamiento.

"En línea con lo que el suscrito manifestó mediante el escrito presentado, el 15 de marzo de 2023, en el sentido de que lo pretendido es concretar una fase de regularización de sus procesos en materia de impacto ambiental, ello de manera coordinada con esa Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del presente solicito atentamente a esa autoridad que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se sirva, sustanciar el procedimiento que al efecto deba iniciar de la manera más pronta y expedita posible" (Sic.)

Así mismo, en fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés se presentó escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa en comento, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"PRIMERA. Sobre la medida correctiva ordenada.

Al respecto, es deseo de esta sociedad manifestar que en próximos días se ingresara, ante la dirección general de impacto y riesgo ambiental, el trámite relativo a la modificación de la autorización de impacto ambiental; pareo el efecto de que la autoridad competente integre los procesos pendientes, es decir, el de Extracción DALIAN (Planta 3) y el diverso de establecimiento planta kemek...

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100 Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





...se manifiesta que tan pronto el trámite de referencia quede presentado ello se hará del conocimiento de esa Procuraduría Federal (de igual forma cuando se emita el resolutivo correspondiente...

...**SEGUNDO.** Allanamiento.

En línea con lo que el suscrito manifestó mediante el escrito presentado, el 15 de marzo de 2023, en el sentido de que lo pretendido es concretar una fase de regularización de sus procesos en materia de impacto ambiental, ello de manera coordinada con esa Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por medio del presente solicito atentamente a esa autoridad que sustancie este procedimiento de la manera más pronta y expedita posible."

...Por lo anterior, esta sociedad renuncia expresamente, desde este momento a realizar alegatos" (Sic.)

Por otra parte, en atención al acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.2/2C.27.1/0081-23 y en seguimiento a la irregularidad y a la medida correctiva la infractora presentó en fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa en comento, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Que en alcance a lo manifestado por esta representación mediante escrito presentado ante esta Procuraduría Federal el pasado 8 de junio del 2023, específicamente por lo que hace la consideración PRIMERA, sobre la medida correctiva ordenada y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado esta sociedad mediante oficio PFPA/25.2/2C.27.1/0081-23 de 25 de mayo de 2023, aun no fenece; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, 16 fracción X y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo." (Sic)

En el cual anexa lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la constancia de recepción electrónica del trámite de modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo el número de bitácora 09/DG-0086/06/23 y con fecha de recepción del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el escrito signado por el [REDACTED] con fecha de recibo electrónico del día nueve de junio del año dos mil veintitrés por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su carácter de Representante legal de la empresa en comento, en donde se solicita la modificación del proyecto asociado a la autorización de impacto ambiental.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del formato de modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-008 con fecha de solicitud el día dos de mayo del año dos mil veintitrés y con fecha de recibo electrónico el día nueve de junio del año dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del pago realizado en la institución bancaria BBVA México a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el concepto de productos y aprovechamientos el día ocho de mayo del año dos mil veintitrés por la cantidad de \$11,443.00 (Once mil cuatrocientos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

cuarenta y tres pesos M.N. 00/100), y esta tiene fecha de recibo electrónico el día nueve de junio del año dos mil veintitrés por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adjunto a la misma su respectivo baucher de pago y hoja para el pago en ventanilla.

III.-Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. Representante Legal de la empresa denominada MAGNEKON, S.A DE C.V.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la inspeccionada **NO SUBSANA** la irregularidad y medida correctiva única impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento No. PEPa/25.5/2C.27.1/0081-23, de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, notificado el seis de junio del año dos mil veintitrés, toda vez que, hasta el momento de la emisión de la presente resolución, no cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para los procesos de "Extrusión Dalian (Planta 3) y de Estabilizantes (Planta Kemek), pues mediante escrito ingresado ante esta Oficina de Representación, el día quince de marzo del dos mil veintitrés, el C. Representante legal de la empresa denominada MAGNEKON, S.A DE C.V., manifestó que solicitaba que se lleve a cabo la visita de verificación de sus dos procesos y así como la voluntad de regularizarse en materia de impacto ambiental de los procesos de Extrusión Dalian (Planta 3) y de Estabilizantes (Planta Kemek), pues la empresa se encuentran operando al momento de que el personal de esta Oficina de Representación realizo la visita de inspección en fecha seis de abril del año dos mil veintitrés. Así mismo, fue presentado ante esta Autoridad Ambiental, la constancia de recepción en donde se señala como tramite modificaciones a proyectos autorizados en "materia de impacto ambiental", con numero de bitácora 09/DC-0086/06-23 y fecha de recibido el día nueve de junio del año dos mil veintitrés y el formato de "modificaciones de la obra, actividad o plazos o términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental". Es por lo anteriormente expuesto que esta Autoridad Ambiental determina que de las constancias que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa se desprende que la empresa inspeccionada se encontraba operando sin contar con la autorización respectiva de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que la misma se encuentra en trámite con número de bitácora 09/DC-0086/06-23, a partir del día nueve de junio del dos mil veintitrés. Con lo anterior, se contraviene lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 5 inciso f) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

IV.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que la empresa denominada **MAGNEKON S.A. DE C.V. NO SUBSANA LA IRREGULARIDAD ÚNICA**, toda vez que contraviene lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso f) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada **MAGNEKON, S.A DE C.V.**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100 Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para cuyo efecto se toma en cuenta:

A) LA GRAVEDAD

Que la gravedad de la infracción se deriva, que al no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los procesos "Extrusión Dalian (Planta 3) y de Estabilizantes (Planta Kemek)," con ubicación en Av. Conductores número 505 B, Constituyentes de Querétaro 2 sector, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, dentro de la empresa MAGNEKON, S.A. DE C.V., así como para llevar a cabo procesos de extrusión de aluminio y cobre y derivado de ello la generación de residuos metálicos, así como la generación de polvo, pudiendo generar una modificación por la acción del hombre a la naturaleza que pudiendo causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Para ello, en los casos en que determine el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso f) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quienes pretenden llevar a cabo obras y/o actividades relacionadas con la INDUSTRIA QUÍMICA como la construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de: a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos; b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua; c) Producción de perfumes, cosméticos y similares; d) Producción de tintas para impresión; e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual es necesario verificar si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, ya que al no ser una actividad controlada por la Secretaría, no es posible lograr un desarrollo sustentable del mismo en relación con la actividad humana.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR

Por lo que hace a la valoración de la situación económica a la empresa denominada **MAGNEKON, S.A. DE C.V.**, mediante lo asentado en el acta de inspección N° **PFPA/25.2/2C.27.1/0027-23** de fecha cinco de abril del dos mil veintitrés y en el escrito presentado en fecha doce de abril del año dos mil veintitrés se desprende que tiene como actividad principal la fabricación de alambre de magneto, esmaltes y barnices, la empresa en comento cuenta con 331 empleados y el predio donde desarrolla sus actividades tiene un área total de 9,733.3 metros cuadrados aproximadamente y el mismo si es de su propiedad, otorgándole a esto el pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, mediante **acuerdo de emplazamiento número PFPA/25.5/2C.27.1/0081-23** de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, en su numeral **QUINTO**, se hizo saber a la interesada que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León



2023

4



estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran su poder, por lo que no acreditó durante el procedimiento administrativo, sus condiciones económicas.

Asimismo, del instrumento notarial número 2,363 (dos mil trescientos sesenta y tres), expedido el treinta de octubre del año dos mil novecientos noventa y seis, ante la Fe del Notario Público C. Lic. José Javier Leal González, Titular de la Notaría No. 111 (ciento once) en la Ciudad de Monterrey, en la cual se desprende que la empresa cuenta con un capital social mínimo de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

De igual forma, se determina que la infractora, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una **sociedad mercantil**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

"Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:
IV.- Sociedad anónima,"

Bajo este tenor, se tiene que **MAGNEKON, S.A. DE C.V.**, es una sociedad mercantil, de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad o actos de comercio. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran, derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Sirve de sustento a lo antes expuesto en lo conducente la siguiente Tesis: P. XXXVI/2010, emitida en la Novena Época por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, página 245, que a la letra establece:

"SOCIEDAD MERCANTIL SU CONCEPTO. La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; **IV. Sociedad Anónima**; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial."

En adición a lo anterior, se precisa que se entiende por especulación comercial, lo relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener ganancia.

Robustece lo antes citado, la siguiente Tesis III.2o.C.120 C, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, Julio de 2006, página 1207, que a la letra establece;



"ESPECULACIÓN COMERCIAL EN QUÉ CONSISTE, TRATÁNDOSE DE COMPRAVENTAS MERCANTILES. El fin o propósito de especulación comercial a que aluden los artículos 75, fracciones I y II, y 371 del Código de Comercio, no se define, exclusivamente, en relación con el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia lícita si decide vender el bien que adquirió, pues el mayor valor del precio de venta sobre el de compra no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato, pues aún las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; por lo cual, la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, esto es que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es de obtener una ganancia."

En ese sentido, esta autoridad, con base en los documentos citados, determina que la inspeccionada **cuenta con capacidad económica** para solventar el pago de la sanción que se le imponga derivado de las infracciones que cometió, debido a que se trata de una empresa legalmente constituida que cuenta con 331 trabajadores, que el establecimiento donde lleva acabo sus actividades es propio y que las ganancias que genera como producto de su actividad le es suficiente para seguir con su objeto social.

C) LA REINCIDENCIA

Toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de dos años, contados a partir de la circunstanciación del acta de inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal, esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual se considera que **NO** es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION

Ahora bien, que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la empresa **MAGNEKON, S.A DE C.V.**, si bien es cierto no quería incurrir en una violación a lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso f) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamiento jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer la infracción que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer la infracción antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter NEGLIGENTE. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

[Handwritten signature]

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Cívil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaría: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaría: Ana María Ibarra Olguín.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que con los elementos con los que se cuenta dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, si se puede determinar que se haya generado un beneficio económico a la empresa **MAGNEKON, S.A DE C.V.**, pues la misma al momento de la visita de inspección se encontraba operando los procesos de "Extrusion Dalian en su planta 3 y Estabilizantes en Planta Kemek", sin contar aún con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental otorgada por la autoridad normativa, pues la Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio de Riego Ambiental se encuentran en proceso de evaluación siendo suspendido hasta que esta Procuraduría emita la presente resolución, aunado a lo anterior, se tiene que la inspeccionada obtuvo un ahorro al no erogar los gastos necesarios para obtener su autorización antes del arranque de operaciones.

VI.- Esta autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio de 2022, 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determina aplicar a la empresa denominada **MAGNEKON, S.A DE C.V.**, las siguiente **sanción**:

1.- Por no acreditar ante esta autoridad, que cuenta con su Autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



Naturales, para los procesos de "Extrusión Dalian (Planta 3) y de Estabilizantes (Planta Kemek)", esta Autoridad determina imponer:

Una multa total de \$ 1,002,958.32 (Un millón dos mil, novecientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.), equivalentes a 9,668 Unidades de Medida y Actualización a razón \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; por contravenir lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso f), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de la Evaluación de Impacto Ambiental.

VII.- Asimismo, a efecto de que la empresa denominada **MAGNEKON, S.A. DE C.V.**, dé cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental, con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le imponen la **medida correctiva** siguiente:

1.- Deberá acreditar ante ésta Autoridad, que cuenta con su **Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, para los procesos de "**Extrusión Dalian (Planta 3) y de Estabilizantes (Planta Kemek)**" con ubicación en Avenida Conductores número 505 B, Constituyentes de Querétaro 2 sector, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso f), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que se le otorga un término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio de 2022, 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determina aplicar a la empresa denominada **MAGNEKON, S.A DE C.V., la sanción siguiente:**

Una multa total de \$ 1,002,958.32 (Un millón dos mil, novecientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.), equivalentes a 9,668 Unidades de Medida y Actualización a razón \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; por contravenir lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso f), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de la Evaluación de Impacto Ambiental.

T E R C E R O.- Asimismo, se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MAGNEKON, S.A DE C.V.,** deberá dar cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el considerando VII de la presente resolución, en el término y plazo indicado.

C U A R T O.- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MAGNEKON , S.A DE C.V.,** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Q U I N T O.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5cinco

EL SERVICIO

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100 Teléfono: (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa

 2023
FIDATARIO
VILA



Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar ícono de la PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 8: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

S E X T O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MAGNEKON, S.A DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

S É P T M O.- No se omite señalar al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MAGNEKON, S.A DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo nlauditoriaambiental@profepa.gob.mx

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MAGNEKON, S.A DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por una **inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales** y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e Instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 Y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialista, y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León,
C.P. 67100 Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa

2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

O C T A V O.- Hágase del conocimiento al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MAGNEKON, S.A DE C.V.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
 - B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
 - C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
 - D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
 - E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
 - F) La garantía de la multa impuesta.
- El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MAGNEKON, S.A DE C.V.**, Y/O AUTORIZADOS LOS C.C.

COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEIDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León**, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo previsto en los artículos 3 inciso B), fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio de encargo No. PFFPA/1/036/2022, signado por la **C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera** Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PJOL/LMSC/SCRM
PFFPA/25.2/2C.27.1/0027-23
OFICIO N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0149-23.



2023



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante Legal de la Empresa demandada

MAGNEMON, S.A. de C.V.

EXPEDIENTE NO. PEPA/25.3/20.27.1/0027-23

En el Municipio de San Nicolás de los Garza, del Estado de Nuevo León, siendo las 17 horas 30 minutos, del día 28 de Septiembre del mes de Septiembre del año 2023, el C. Carlos Guerrero Gonzalez, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en

San Nicolás de los Garza en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED], mismo que cuenta con las siguientes características [REDACTED] y [REDACTED] habiéndome cerciorado por medio de documentos y acta del visitado que es el domicilio del MAGNEMON, S.A. de C.V.

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a lo cual se desprende que el mismo

[REDACTED] entendiendo la visita con quien dijo llamarse [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] identificándose con [REDACTED] personalidad que acredita con [REDACTED] a quien con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 163 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico el (Acuerdo o Resolución) Resolución Administrativa, numero PEPA/25.3/20.27.1/0.149-23, de fecha 05 de Julio 2023, el cual consta de 47 páginas, emitido por la C. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, documento el cual se da aquí por reproducido tal y como se inserta a la letra, para todos los efectos a que haya lugar; actuó seguido se entregó copia de esta cedula y copia con firma autógrafa del documento que contiene el acto que se notifica, firmando al calce la persona con quien se entendió la presente diligencia, en unión del suscrito notificador.

EL NOTIFICADOR

INTERESADO

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100 Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.

CITATORIO

AL C. Representante legal de la Empresa denominada

MAGNEX KON, S.A. de C.V.

EXPEDIENTE No. PEPA/25.2/20.27.1/0027-23



En el Municipio de San Nicolas de los Garza, del Estado de Nuevo León, siendo las 17 horas 30 minutos, del día 05 del mes de Julio del año 2023, el C. José Guadalupe González, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]

San Nicolas de los Garza en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] con [REDACTED] las [REDACTED] siguientes, mismo que [REDACTED] características [REDACTED]

habiéndome cerciorado por medio de inspección visual del inmueble del MAGNEX KON, S.A. de C.V. que es [REDACTED] y [REDACTED] que es [REDACTED]

para efectos de la presente diligencia requerí la presencia del interesado y/o representante legal a fin de practicar la notificación del Resolución Administrativa, numero PEPA/25.5/20.27.1/0149-23, de fecha 05 Julio 2023, el cual consta de 17 páginas, emitido por la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, a lo cual se desprende que el mismo no se encuentra al momento

entendiendo la visita con quien dijo llamarse [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] identificándose con [REDACTED] expedida por INE personalidad que acredita con [REDACTED] procediendo a dejarle CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-BIS I párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a las 17 con 30 minutos, del día 05 del mes de Julio del año 2023, para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al suscrito en el día y la hora antes indicada, se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo segundo del artículo 167 BIS I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella interviniera y así quisieron hacerlo.

EL NOTIFICADOR

[Firma]

INTERESADO

[Firma]

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100 Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa